

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22**

Fecha Fijación: 11/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00835	Ordinario	LIBIA URREA HERNANDEZ	UGPP	Auto requiere SE REQUIERE a las partes, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 02 de febrero de 2023, para lo cual el actor deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1650 del 29 de agosto de 2023 (Dcto.18.E.E).	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00176	Ordinario	DIANA CAROLINA DIAZ CAMARGO	THERESIA BERTA ONORINA DI GIULIO COHN	Auto ordena correr traslado Se requiere por última vez al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, para que tome posesión del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), designado en auto del 24 de mayo de 2021. Adviértase que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ecepción de la respectiva omunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN.el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandada,contra el auto del 27 de noviembre de 2023, que negó la adición del auto del 25 de agosto de 2023 (Dcto.17 E.E), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00541	Ordinario	ROGER ENRIQUE MEJIA GARCIA	NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente El Despacho decreta la nulidad parcial del trámite de la notificación practicada por la demandada CORMAGDALENA, el 05 de mayo de 2023 y deja sin valor y efecto la actuación surtida con relación a la interviniente CONINSPRO S.A.S (Dcto.11.Fls.1530-1533.E.E.). Seria del caso proceder de nuevo a ordenar la notificación de la llamada en garantía: CONSULTORIA E INSPECCION DE PROYECTOS S.A.S - CONINSPRO S.A.S, pero como la misma compareció al proceso otorgando poder y presentando nulidad, se le tiene por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS. Se le ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 74 del CPTS y SS, para que proceda a contestar, TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas en garantía RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.,	08/03/2024	
11001 31 05 02 2020 00111	Ordinario	LIDA CONSTANZA GARCIA ANGEL	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Auto ordena correr traslado Del dictamen médico de pérdida de capacidad laboral Nro. 39741032 -109810 del 24 de enero de 2024, efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.30. E. E).	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00183	Ordinario	WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ	SUMA S.A.S.	Auto requiere Se inadmite el desistimiento al dictamen médico de pérdida de capacidad laboral formulada por la parte actora, toda vez que el mismo fue decretado por el superior en providencia del 29 de julio de 2022(C02).SE REQUIERE a las partes, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado por el superior en providencia del 29 de julio de 2022(C02), para lo cual el actor deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP 1648 del 24 de agosto de 2023 (Dcto.18.E.E).	08/03/2024	
11001 31 05 02 2020 00195	Ordinario	JANETH GUADALUPE CUELLAR	ARL LIBERTY	Auto requiere Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y undinamarca, para que proceda a dar trámite de fondo al oficio 133 del 23 de mayo de 2023 y emita el respectivo dictamen, toda vez que la parte actora acredito el pago de los honorarios y aportó la historia clínica. LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2020 00396	Ordinario	NARCISO CLAROS VARGAS	MEDIMAS EPS	Auto resuelve desistimiento De la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante (Dcto.14. E. E), se correrá traslado a las demás partes por el término legal de tres (3) días, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado.Se requiere a la demandada MEDIMAS EPS, para que notifique a la interviniente CAFÉ SALUD EPS,	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00428	Ordinario	CARLOS ALBERTO GUALTEROS PINZON	SELECTIVA S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que notifique a las interviniente por pasivas MISION TEMPORAL LTDA, CONSORCIO MISION TEMPORAL LTDA Y SELECTIVA S.A.S, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,	08/03/2024	
11001 31 05 02 2021 00078	Ordinario	JAZMIN LOPEZ SUAREZ	ROYAL MEDIA GROUP SAS	Auto ordena notificar Téngase en cuenta para efectos de notificación personal a la sociedad demandada, las siguientes direcciones: Dirección física Transversal 6 # 27-43 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico de notificación: juridica@royalmedia.com.co. Teléfono 6052818 (Dcto.5. E. E).Se requiere a la parte demandante, para que notifique en las anteriores direcciones a la sociedad demandada ROYAL MEDIA GROUP SAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00170	Ordinario	FERNANDO MONROY ARIAS	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto inadmite contestación de la demanda se INADMITE la contestación de la demanda.a parte interviniente no apporto el expediente administrativo de los demandantes, tal como lo enuncia en la contestación de la demanda, por lo tanto, se requiere a la UGPP para que aporte la prueba documental que se encuentra en su poder, tal como lo dispone el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, en calidad de apoderada especial de la interviniente UGPP, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2021 00511	Ordinario	NATHALIE ARENAS LEFEVRE	CLUB EL NOGAL	Auto decreta acumulación TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACION CLUB EL NOGAL,Teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2023, ordenó ACUMULAR DE PLANO LAS DEMANDAS, de los procesos ordinarios radicados bajo los números:11001310502020210036400 y 11001310502020210051100, en el proceso (11001310502020210036400), en los cuales es demandante NATHALIE ARENAS LE FEVRE y demandada ORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, y que corresponden a los mismos fundamentos facticos y pretensiones, con la diferencia que lo que se fraccionaron fueron los espacios temporales del vínculo que pretende la actora. Allí mismo, se ordenaron librar comunicaciones a los Juzgados Laborales (5,17,18 y 33), a fin de que expidan ertificación con copia del estado en que se encuentran los referidos procesos, conforme se dispone el artículo 148 del C.G.P, con el fin de tramitarse todos en un solo proceso, pero hasta la fecha no se ha recibió respuesta.Así las cosas, se suspende el presente proceso.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00539	Ordinario	MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ	MACO INGENIERÍA SA MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A, Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que con las contestaciones de la demanda y en escrito separado la parte interviniente SEGUROS CONFIANZA S.A, se permitió demandar como llamada en garantía a la sociedad MACO INGENIERÍA S.A.MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A.EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Dcto.20-Fis.1022-1053. E. E). EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación como llamada en garantía del MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la cual se le deberá correr el traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Toda vez que ya es parte en el proceso y se encuentra debidamente notificada, el termino de traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2021 00599	Ordinario	SONIA CONSTANZA BELTRAN	ETB S.A ESP	Auto requiere Se requiere a las partes, para que notifiquen a la interviniente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, del auto admisorio de la demanda y del que la vinculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00611	Ordinario	LEON REINALDO FAJARDO OIMENTEL	ECOPETROL S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda de llamamiento en garantía por parte de MORELCO S.A.S,el Despacho considera necesario EMPLAZAR, a la parte interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, se PROVEE el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa al Dr(a) JOSE FERNANDO MARIN LONDOÑO,ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la parte interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA. S.A.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2021 00649	Ordinario	JOSE ENRIQUE PAVA	PROTECCION S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP PROTECCION S.A, el día 31 de agosto y 04 de septiembre de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00004	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto concede recurso de apelación en efecto dev El Despacho no repone su proveído del 19 de mayo de 2023 y se está a lo allí dispuesto, pues insiste en que es un deber de los sujetos procesales indicar al menos el nombre de las personas naturales o jurídicas que pretende vincular para configurar adecuadamente el litis consorte necesario. Como quiera que en forma subsidiaria la parte demandada interpuso recurso de apelación, el despacho lo concede en efecto DEVOLUTIVO, para ante el superior, toda vez que la providencia recurrida no impide la continuación del proceso. POR SECRETARIA REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS.Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A,	08/03/2024	
11001 31 05 02 2022 00067	Ordinario	JOHANNA CAROLINA BELTRAN GUTIERREZ	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	Auto ordena correr traslado Teniendo en cuenta que el Despacho dio cumplimiento en su totalidad al Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, distribuyéndole 589 procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá de los solicitados. En consideración a que se encuentra pendiente de resolver sobre la demanda de reconvenición presentada con la contestación de la demanda por la parte demandada (Dcto.06-FIs.126-132. E.E). El Despacho procede a admitir la demanda de reconvenición presentada por la demandada ONSTRUCTORA CONCONCRETO.S.A, y se corre traslado a la parte demandante reconvenida por el termino de tres (3) días hábiles para que la conteste, el cual se comenzaran a contar a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo disponen los artículos 75 y 76 del C.P.T y S.S	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00177	Ordinario	ISABEL MENDOZA GARCIA	COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, el Despacho por reunir los requisitos de ley vincula como litis consorte necesario a la señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA, a la cual se le deberá notificar y correr el traslado de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial, conforme al art.74 del C.P.T y S.S.SE ORDENA NOTIFICAR, por conducta oncluyente a la interviniente señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA, toda vez que compareció al proceso otorgando poder a los abogados Dres.TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ y OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON (Dcto.5.E.E).Se advierte a la parte interviniente que el termino de traslado empezara a contar al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2022 00205	Ejecutivo	LISAARDO BELTRAN BAQUERO	COLPENSIONES	Auto ordena correr traslado Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (Dcto. 15. E. E), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00233	Ordinario	TIBERIO SALAZAR MATALLANA	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S. A. ICA DE MEXICO S.A.	Auto tiene por contestada la demanda NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: ECOPETROL S.A, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, esta dos últimas que conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA, TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, esta dos últimas quienes conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA, lo mismo que a las intervinientes SEGUROS DEL ESTADO S.A y CONSORCIO PMA,EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación como llamada en garantía del CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA, conformado por las sociedades MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, a las cuales se le deberá correr el traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Toda vez que ya son parte en el el proceso.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00280	Ordinario	CARMEN ELISA VARGAS DE MURCIA	UGPP	Auto tiene por notificado por conducta concluyent NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS, SE REQUIERE a la parte demandada, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 22 de marzo de 2023, para lo cual los señores JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS y LINA MARIA MURCIA, deberán aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio 393 del 25 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1701 del 27 de noviembre de 2023 (Dcto.21.E.E).	08/03/2024	
11001 31 05 02 2022 00281	Ordinario	COLMENA SEGUROS S.A.	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada SURA S.A, IENE POR CONTESTADA la demanda y su reforma por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., Se requiere a la parte actora, para que notifique a la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, del auto admisorio de la demanda y del que la vinculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00287	Ordinario	BLANCA FLOR HERRERA	CLARA RICO DE OSTOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyent NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada CLARA RICO DE OSTOS, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA. Se le corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda a través de su apoderado(a) judicial, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y SS, término que empezara a contar al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2022 00501	Ordinario	ALBERT ENRIQUE BELLO GONZALEZ	EMPRESA DE SEGURIDAD GOLAT	Auto requiere se REQUIERE POR ULTIMA VEZ al representante legal de la EMPRESA DEMANDADA SEGURIDAD GOLAT LTDA, para que, en el término de cinco días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de octubre de 2023 y notificado en estado el 04 de octubre de 2023, y aporte los documentos originales presuntamente adulterados cuya copia obra a folios 78 a 92, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00544	Ordinario	RICARDO ASDRUBAL VALENCIA GIRALDO	ALTERNA CORRIENTE LTADA	Auto tiene por contestada la demanda el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada CORRIENTE ALTERNA S.A.S, TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CORRIENTE ALTERNA S.A.S, ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la sociedad CORRIENTE ALTERNA S.A.S a las sociedades: 1. MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN 2. FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA 3. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, Por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente a las convocadas conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00105	Ordinario	JUAN CARLOS MEJIA CASTELLANOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA	Auto inadmite contestación de la demanda Revisadas las actuaciones se encuentra que a folio 153 a 156 obra en debida forma el trámite de notificación realizado el pasado 18 de diciembre de 2023, por el Despacho a las demandadas COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S. y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA. Sin que a la fecha la demandada COLTEMPORA S.A.S. allegara escrito de contestación, TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLOMBIANA DE TEMPORALES COLTEMPORA S.A.S., INADMITIR la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, No hizo un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos 17 a 19 de la demanda, las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberá ser descargadas, unificadas y aportadas en formato PDF, ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00113	Ordinario	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VALERO	IM INVESTMENT S.A.S	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de T&S TEMSERVICE S.A.S y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, Se requiere a la parte actora, para que notifique a la demandada IM INVESTMENT S.A.S, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00154	Ordinario	ALDEMAR ARTUNDUAGA MORERA	MEGAVANS S.A.	Auto requiere mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la apoderada de la parte actora realizar en debida forma el trámite de notificación a la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. sin embargo, a la fecha la misma no ha atendido el requerimiento del despacho. allegando escrito de reforma de la demanda obrante a folios 51 a 87.Por lo anterior, El Despacho rechaza por prematura la reforma de la demanda presentada por la parte actora.Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que realice en debida forma el trámite de notificación a la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00261	Ordinario	ROSA CECILIA LEITON DE GONZALEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandas PORVENIR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA.Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR SA, solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la señora MYRIAM GLADYS CUELLAR (fls.378). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada señora y se ordena su notificación por parte de la entidad demandada PORVENIR SA, Por tanto, Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente, ordenándole correr traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00409	Ordinario	EDGAR GERARDO VELAZCO MUÑOZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor EDGAR GERARDO VELASCO MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, Notifiquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00411	Ordinario	MARIA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora MARÍA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Notifiquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00417	Ordinario	OTTO HANS MERZ SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES. Por lo anterior CONCÉDASELE el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, No se aportaron las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual las mismas deberán ser aportadas en formato PDF debidamente descargadas, Finalmente, se tiene que la apoderada de la actora a folio 63 a 67 solicita que se aclare el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que sus cedula de identificación quedo con un numero adicional. Así las cosas, y para todos los efectos se aclara que la Dra. IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA se encuentra identificada con el número de cedula 39.781.296 y T.P No 68.101 del C.S.J	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00424	Ordinario	FERNANDO BUSTOS	FAVIO VELASCO	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor FERNANDO BUSTOS contra el señor FAVIO VELAZCO. Notifiquese	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00437	Ordinario	HERNANDO ROJAS CAMARGO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor HERNANDO ROJAS CAMARGO contra COLFONDOS S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.Notifiquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00439	Ordinario	JAIME LOPEZ BENAVIDES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor JAIME LÓPEZ BENAVIDES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., Notifiquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00455	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA S.A.	ERNESTO GUTIERRES DONOSO	Auto requiere se le advierte al togado que no hay lugar adicionar el auto inmediatamente anterior, pues no se observa yerro alguno cometido por este Despacho, ya que en el informe secretarial a que se refiere al apoderado, se indicó que la presente acción había sido recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 20 de noviembre de 2023.Por lo que se le aclara al togado, que la fecha que se indica en dicho informe secretarial, es la fecha en que el despacho recibió la demanda, tal cual como se indicó allí y no hace referencia a la fecha en que radico la demanda en línea, que según folio 141 a 142 lo fue el pasado 9 de noviembre de 2023.se REQUIERE al apoderado del demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, y proceda a realizar los trámites de notificación en debida forma.	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00464	Ordinario	JORGE LUIS PERNETT GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor JORGE LUIS PERNETT GARCÍA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. , Notifíquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00465	Ordinario	JORGE ENRIQUE MENDEZ SEGURA	DICOL LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor JORGE ENRIQUE MÉNDEZ SEGURA contra la DICOL LTDA., Notifíquese	08/03/2024	
11001 31 05 02 2023 00468	Ordinario	MARIA ELSA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Notifíquese	08/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH

11/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO